

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1.106

El señor JAIME DORADO HERNANDEZ, por intermedio de su apoderada judicial solicita mediante escrito presentado a este Despacho, se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del CGP y con fundamento en la sentencia de primera instancia fecha doce (12) de marzo de 2020 proferida por este despacho, confirmada en segunda instancia mediante providencia del veintidós (22) de octubre del año 2020 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, dentro del proceso ordinario laboral de radicación 2018-261.

CONSIDERACIONES

Fundamenta su petición en la sentencia de primera instancia fecha doce (12) de marzo de 2020 proferida por este despacho, donde se resolvió:

"Primero: DECLARAR que el demandante JAIME DORADO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.531.475 tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez en los términos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993 por parte de la demandada COLPENSIONES, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

Segundo: CONDENAR como consecuencia de la declaración anterior, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en favor del demandante JAIME DORADO HERNANDEZ, en cuantía igual a la pensión mínima mensual vigente a partir del 01 de febrero de 2019 y nada futuro en forma vitalicia con la respectiva indexación de las mesadas ya causadas, y los siguientes valores por retroactivo e indexación calculados a a fecha de esta sentencia:... a) la suma de \$12.044.119 por concepto de retroactivo pensional. ... b) La suma de \$211.173 por concepto de indexación o corrección monetaria.-

Tercero: DECLARAR probada la excepción ele NO PROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORATORIOS propuesta por COLPENSIONES.-

Cuarto: DECLARAR no probadas las demás excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada.-

Quinto: CONDENAR en costas a COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho a su cargo, la suma de \$887.803.-

Sexto: Atendiendo lo establecido en el artículo 69 del CPTSS, consúltese el presente fallo ante el Superior, por ser adverso a la entidad pública demandada.-"

Posteriormente, mediante sentencia del veintidós (22) de octubre del año 2020 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán se resolvió:

*“PRIMERO: MODIFICAR el ordinal segundo de la sentencia objeto de consulta, en el sentido de establecer que la pensión se reconoce a partir del 17 de octubre de 2018. Y se modifican los literales a y b en el sentido de que por retroactivo pensional causado hasta septiembre de 2020, debidamente indexado, se condena a pagarla suma de \$21.812.976,00.
Se confirma en lo restante por las razones expuestas anteriormente.*

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la liquidación efectuada por el Profesional Universitario adscrito a este Tribunal.

TERCERO: Sin COSTAS en esta instancia.

CUARTO: Notifíquese esta decisión por estados electrónicos, conforme a los señalado en el Decreto 806 de 2020(...).”

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 146 del CPTSS se procederá a librar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; (Artículo 306 del CGP) dando cumplimiento en estricto sentido de lo anterior en el proceso Ordinario Laboral de JAIME DORADO HERNANDEZ contra COLPENSIONES.

Se NOTIFICARÁ POR ESTADO el presente Auto conforme a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 306 del CGP, teniendo en cuenta que la ejecución a continuación del proceso ordinario se inició dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del Auto de obediencia al superior y del que aprobó la liquidación de costas.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de JAIME DORADO HERNANDEZ y contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes cantidades de dinero:

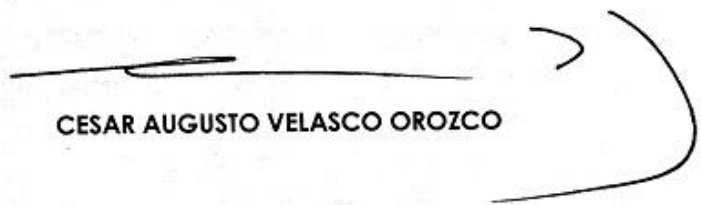
- 1) La suma de \$21.812.976 por concepto de retroactivo pensional causado hasta octubre de 2020 y por las mesadas causadas con posterioridad hasta la fecha de inclusión en nómina*
- 2) La suma de \$211.173 por concepto de indexación o corrección monetaria causada hasta marzo de 2020 y la que se haya causado con posterioridad, hasta la fecha del pago del retroactivo causado.*
- 3) la suma de \$887.803 por concepto de costas fijadas a cargo de COLPENSIONES.*

Segundo: NOTIFICAR POR ESTADO el presente Auto conforme a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 306 del CGP, teniendo en cuenta que la ejecución a continuación del proceso ordinario se inició dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del Auto de obediencia al superior y del que aprobó la liquidación de costas. NOTIFICAR al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 612 del CGP.

Tercero: Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO